



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

ANUNCIO

ISABEL HERRERA SEGURA, ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES

HACE SABAER:

Que mediante acuerdo de pleno de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se aprobó inicialmente la modificación del Reglamento de Honores del Ayuntamiento de Gelves, con fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de con número 214.

Al no haberse presentado reclamación durante el plazo establecido queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, aprobatorio de la modificación del Reglamento de Honores del Ayuntamiento de Gelves, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO DE HONORES DEL AYUNTAMIENTO DE GELVES

Capítulo I

De los Honores del Ayuntamiento

Artículo 1.

1.-Los honores que el Ayuntamiento de Gelves podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- 1.-Título de Hijo Predilecto de la Villa.
- 2.-Título de Hijo Adoptivo de la Villa.
- 3.-Nombramiento de Alcalde o Concejal Honorario.
- 4.-Medalla de Honor de la Villa.
- 5.-Medalla de la Villa en las categorías de oro, plata y bronce.
- 6.-Entrega de Banderas por el día de Andalucía.

2.-Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.

1.- Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

C.I.F.: P - 4104400 - I

Código Seguro De Verificación	doVyextcdDXi3fdcpL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	06/02/2024 16:03:44
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/doVyextcdDXi3fdcpL6Qw==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

2.- En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo II

De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 3.

1.- La concesión del título de Hijo Predilecto de la Villa de Gelves solo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del Municipio que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2.- La concesión del título de Hijo Adoptivo de la Villa podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en la ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3.- Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.

1.- Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios restrictivos.

2.- Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcional previamente en Sesión Plenaria y por unanimidad.

Artículo 5.

1.- La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordado por la Corporación municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de armas de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

C.I.F.: P - 4104400 - I

Código Seguro De Verificación	doVyextcdDXi3fdcp1L6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	06/02/2024 16:03:44
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/doVyextcdDXi3fdcp1L6Qw==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

Artículo 6.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que para ello le este señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, y participándoles la invitación a asistir.

Capítulo III

Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento.

Artículo 7.

1.-El nombramiento de Alcalde o Concejales Honorarios del Ayuntamiento de Gelves podrá ser otorgado por este a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales de la ciudad.

2.-No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el numero anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes Honorarios o diez que hayan recibidos el Título de concejal Honorario.

Artículo 8.

1.-La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

2.-Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5.0 para la entrega al agraciado de diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los Concejales, según el caso.

Artículo 9.

1.-Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

2.-En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistan a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

C.I.F.: P - 4104400 - I

Código Seguro De Verificación	doVyextcdDXi3fdcpL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	06/02/2024 16:03:44
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/doVyextcdDXi3fdcpL6Qw==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

CAPITULO IV De la medalla de la Villa

Artículo 10.

1.- La medalla de la Villa es una recompensa municipal, creada para apremiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios a la ciudad o dispensados honores a ella.

2.-La medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y de Medalla de oro, de plata y de bronce.

3.-No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente la concesión de las medallas de oro quedara limitada a cuatro al año y de las de plata a ocho, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 11.

1.-La Medalla de Honor consistirá en una pieza de metal e ira pendiente de una cinta de seda de color verde y blanco. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño que las de honor, serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda de color verde y blanco con pasador del mismo metal que la medalla otorgada, Cuando se trate de alguna entidad o Corporación, la cinta será sustituida por la corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que hay de ostentarla.

2.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio y honor de la ciudad y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12.

1.-La concesión de la Medalla de Honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados a excepción de las concedidas a entidades y corporaciones. El acuerdo de concesión será adoptado por los dos tercios de los Concejales asistentes, y aquella caducará con la muerte del agraciado, dejando libre la posibilidad de conceder otra.

2.-La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno, requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los Concejales que concurren a la sesión.

3.-Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga a favor de los funcionarios municipales, será de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

C.I.F.: P - 4104400 - I

Código Seguro De Verificación	doVyextcdDXi3fdcp1L6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	06/02/2024 16:03:44
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/doVyextcdDXi3fdcp1L6Qw==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n
 Tfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64
 41120 – Gelves (Sevilla)

Artículo 13.

- 1.-Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga.
- 2.-El diploma será extendido en pergamino artístico y la medalla y distintivo de solapa se ajustaran al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 de este Reglamento.

CAPITULO V

Del procedimiento de concesión de honores

Artículo 14.

- 1.-La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.
- 2.-Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno o a su Comisión Permanente, para que cualquiera de ellos puedan facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta aquella en la primera Sesión Plenaria que celebre.
- 3.-La iniciación del procedimiento se hará por decreto del Alcalde-Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 12.
- 4.-En el decreto de la Alcaldía se designara de entre los Concejales un instructor, que se ocupara de la tramitación del expediente.
- 5.-Las entregas de Banderas por el día de Andalucía, serán facultativas del titular de la Alcaldía, no precisando incoación del expediente previo.

Artículo 15.

- 1.-El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.
- 2.-Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulara propuesta motivada, que elevara a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía-Presidencia.
- 3.-El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde

C.I.F.: P - 4104400 - I

Código Seguro De Verificación	doVyextcdDXi3fdcpL6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	06/02/2024 16:03:44
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/doVyextcdDXi3fdcpL6Qw==		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GELVES

C/ 1er. Tte. Alcalde José Garrido, s/n

Tlfn.: 95 576 00 00 Fax: 95 576 02 64

41120 – Gelves (Sevilla)

la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 16.

1.-Extracto de los acuerdos de a Corporación otorgado cualquiera de los honores citados deberá a cargo del titular de la Secretaria del Ayuntamiento. El libro-registro, que estará dividido en seis secciones, una para cada de las recompensas honorificas reguladas en este Reglamento.

2.-En cada una de las secciones anteriores se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.-El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de a Corporación en que se adopte esta medida ira precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 17.

Los Honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad y en ningún caso se incluirá en el cómputo numérico que como limitación establecer el presente Reglamento.

En Gelves al día de la fecha

La Alcaldesa

C.I.F.: P - 4104400 - I

Código Seguro De Verificación	doVyextcdDXi3fdcp1L6Qw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Isabel Herrera Segura	Firmado	06/02/2024 16:03:44
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/doVyextcdDXi3fdcp1L6Qw==		

